

“Incidente n° 1 – Damnificado: Ministerio Público Fiscal de la
C.A.B.A Kiwi orientación n° 107666/21 y otro s/incidente de
incompetencia”
CCC 48744/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín n° 1, provincia de Buenos Aires, en la causa iniciada con motivo de diversas defraudaciones mediante la simulación de identidad de los damnificados, la obtención de tarjetas de compra a su nombre y su posterior uso con potencial perjuicio para las personas obligadas. En virtud de que el *modus operandi* empleado en dichas maniobras era similar y que las víctimas trabajaban en el mismo lugar se acumularon jurídicamente numerosas denuncias.

El juez nacional al entender que las maniobras fraudulentas eran efectuadas a través del uso indebido de documentos nacionales de identidad ajenos, declinó su conocimiento a la justicia federal que se encontraba investigando hechos conexos.

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, toda vez que no estaba acreditado aún que se hubieran falsificado documentos nacionales de identidad extremo que sí estaba demostrado a través de un peritaje en la investigación a su cargo.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Con independencia de que las reglas de conexidad sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales (Fallos: 306:1024 y 314:283), en mi opinión la presente pesquisa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados toda vez que no surge del sumario si se habrían falsificado o utilizado documentos nacionales de identidad ajenos para cometer otro delito con pena mayor, aspecto relevante para determinar la competencia material en virtud de lo resuelto por V.E. el 4 de octubre pasado en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia” a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:45